



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de agosto de 2015.

C-75-15

Licenciado  
Oscar García Cardoze  
Administrador  
Autoridad de Protección Al Consumidor  
y Defensa de la Competencia (ACODECO)  
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su Nota AG-N°622-15/OGC/DVF, por medio de la cual hace a esta Procuraduría las siguientes interrogantes.

1. ¿Es viable que el Administrador de ACODECO defina a través de una Resolución las políticas de la Entidad?
2. ¿Es viable definir como Política de la Entidad el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la obtención de información de los precios?
3. ¿Es viable que ACODECO dicte una Resolución que ordene a los agentes económicos actualizar la plataforma tecnológica que ACODECO diseñará para que la información pueda ser recopilada y procesada en tiempo real, siempre y cuando sea factible tecnológicamente?

Con relación a su primera interrogante, debo manifestar que esta Procuraduría es de la opinión que en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 86 de la Ley 45 de 2007, la ACODECO puede determinar sus políticas generales a través de una resolución.

Para comprender los alcances de esta facultad o atribución, es preciso definir los vocablos “determinar y política”. En ese sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el vocablo “**determinar**” para referirse a: “**fijar los términos de algo**” y por otra parte, define el término “**política**” como las: “**orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.**”

Efectuadas estas aclaraciones, podemos señalar que la ACODECO se encuentra facultada para definir los lineamientos generales que debe observar la institución en la toma de decisiones; es decir, **fijar los criterios generales de ejecución que auxilian en el logro de sus objetivos y la implementación de sus estrategias.**

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

Estas políticas, que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 96 de la Ley 45 de 2007, deben ser ejecutadas por el Administrador, pueden ser establecidas por la Autoridad mediante la respectiva resolución administrativa de carácter general.

Cabe agregar, que la Ley 45 de 2007 tiene por objetivo proteger y asegurar el proceso de libre competencia y libre concurrencia, erradicar las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor, y en ese sentido, las políticas generales que se determinen por la Autoridad deben ser en función de ese objetivo.

Por otra parte, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 100 de la referida ley, la Dirección Nacional de Protección al Consumidor puede implementar y ejecutar programas de publicidad y de educación al consumidor y/o proveedor que hayan sido debidamente aprobados, precisamente en aras de contribuir con su deber de orientar y divulgar los derechos de los consumidores y las obligaciones de los proveedores; además, podrá recopilar, elaborar, procesar, divulgar información y realizar estudios de mercado para orientar e informar al consumidor, entre otros aspectos, sobre los precios de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, en este caso, podría ser un estudio de mercado que incluya un análisis de los precios de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; esto en aras del interés superior del consumidor.

En ese sentido, y dando respuesta a su segunda interrogante, esta Procuraduría de la Administración es de la opinión que la ACODECO, al tener la facultad para definir sus políticas generales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 86 de la Ley 45 de 2007, puede establecer como política institucional interna, para el logro de sus fines u objetivos, organizarse con los instrumentos tecnológicos necesarios que le permitan una eficiente gestión de sus competencias o atribuciones, como lo sería, el uso de herramientas tecnológicas de uso interno, que posibiliten la divulgación de los precios de los productos o servicios al consumidor, por parte de la institución pública, en su rol de facilitadores de la información.

Respecto a su última interrogante, esta Procuraduría es de la opinión que al no existir disposición legal que obligue a los agentes económicos a entregar información de los precios de sus productos o servicios mediante el uso de una herramienta tecnológica, no podría la ACODECO, mediante una resolución, establecer su carácter obligatorio a dichos agentes económicos.

Debo manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 45 de 2007, es una obligación de todo proveedor, informar al consumidor, entre otras cosas, sobre el precio de los productos o servicios ofrecidos. Dentro de este contexto, el capítulo II del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, por el cual se reglamentó el Título II de Protección al Consumidor, específicamente en su artículo 100, numeral 2 del Título III de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y el Título V de Procedimiento Administrativo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 "que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia", establece en su

artículo 5, la obligación por parte de los proveedores de informar al público los precios de los muebles o servicios, en un lugar visible, de manera clara, precisa y legible, esto último en concordancia con el primer párrafo del artículo 56 de la Ley 45 de 2009.

Lo anteriormente expuesto, nos permite concluir que la Ley 45 de 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 46 de 2009, establecen es la obligación del proveedor de informar los precios de una forma **clara, precisa y legible, en un lugar visible** del establecimiento, en ese sentido, esta Procuraduría es de la opinión que el uso obligatorio por parte de los agentes económicos, de una herramienta tecnológica que permita facilitar los precios de los bienes o servicios al consumidor, requiere de las pertinentes adecuaciones de ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/au

